

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO I. }

SAN JOSÉ, NOVIEMBRE 17 DE 1853.

} NÚM. 1.

RELACIONES EXTERIORES.

CARTAS autografas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO prohibiendo la navegacion del rio San Carlos.
NOMBRAMIENTOS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

HABILITACION de un menor.
CIRCULAR á varios vecinos.

INTENDENCIA GENERAL.

ESTADO de Ingresos, Egresos y Existencias en las Administraciones de Rentas de la República para el mes de Agosto.

AGENTES EN EL EXTERIOR.

NOMINA de los Ministros, Encargados de Negocios y Cónsules de la República en el Exterior.

NECROLOGIA.

EL ADMINISTRADOR de Correos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ESTADO de Causas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CARTAS AUTOGRAFAS

De S. E. el Presidente á S. M. la Reina de la Gran Bretaña, y Contestacion.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

A S. M. D^a VICTORIA, REINA DEL REINO UNIDO

DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA.

Grande y Buena Amiga:

Tengo una particular complacencia en anunciar á V. M., en obsequio de las relaciones amistosas que existen entre la Gran Bretaña y la República de Costa-Rica, que el voto popular me ha llamado de nuevo á la Presidencia.

Le congratulo pues de poder continuar, en el interés de mi patria, un sistema que ya le ha proporcionado grandes ventajas tanto en el Interior como en el Exterior, ha extendido su nombre en Europa, y que pero seguirá grangeandole la simpatia de las Naciones extranjeras, siendome particularmente grata la de la Nación Inglesa y de su ilustrado Gobierno.

Peradido de que la prosperidad de Costa-Rica estriba en sus relaciones estrechas con los pueblos del antiguo continente, procuraré siempre mantenerlas con el más esmero, muy satisfecho con poder dar á V. M. tanta seguridad y la de los sentimientos de respe-

tuosa consideracion con que tengo el honor de ser,
DE VUESTRA MAJESTAD
Grande y buena amiga,

buen amigo y obsecuente servidor,

(Firmado) JUAN RAFAEL MORA.

San José, Capital de la
República, Mayo 10 de 1853.

CONTESTACION.

Victoria, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, defensora de la fé, etc., etc. etc., al Sr. Presidente de la República de Costa-Rica, salud.

Nuestro buen amigo: Hemos recibido la carta que nos dirigisteis el día 10 de Mayo último y en que nos participais haber sido llamado otra vez á llenar el alto destino de Presidente de la República—Le ofrecemos nuestras sinceras congratulaciones por esta nueva y distinguida muestra de confianza y estimacion de vuestros conciudadanos. Os suplicamos esteis seguro de que siempre ha sido nuestro deseo contribuir por todos los medios de nuestro poder á la felicidad y prosperidad de Costa-Rica, y que damos grande importancia al mantenimiento y mejora de las relaciones amistosas que felizmente existen entre la gran Bretaña y esa República—Y asi os recomendamos á la proteccion del Todopoderoso—Dado en nuestra Corte en el Palacio de Buckingham, el día nueve de Agosto del año de Nuestro Señor de mil ochocientos cincuenta y tres, y decimo setimo de nuestro Reinado.

Vuestra buena amiga.

VICTORIA.

CLARENDON.

De S. E. el Presidente de la República á S. M. El Rey de Cerdeña, y Contestacion.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

A SU MAGESTAD EL REY DE CERDEÑA.

Grande y Buen Amigo:

Me ha sido muy grato saber por el órgano del Señor Fernando de Lorenzana, Marques de Belmonte, Ministro Residente de Costa-Rica cerca de la

Santa Sede, que el Gobierno de Vuestra Magestad veria con sumo interes entablarse negociaciones amistosas entre el Reino de Cerdeña y la República de Costa-Rica. En consecuencia, persuadido de que un tratado de amistad aseguraria ventajas reciprocas á nuestros respectivos paises, y lisonjeado igualmente con el honor de relacionar mi patria con un Estado, cuyo Soberano honra tanto el trono por sus sentimientos filantrópicos y liberales, voy á facultar á nuestro Ministro Plenipotenciario para que proceda á sentar las bases del Convenio que nos interesa mutuamente. En tal inteligencia, y como si ya estuviese llenado mi deseo y concluida la negociacion, creo que Vuestra Magestad no sabrá con indiferencia que, reelecto Presidente de la República por el voto popular, estoy llamado á continuar las buenas relaciones que en mi anterior periodo he iniciado con las potencias Europeas. Haciendo votos por la prosperidad del Reino de Cerdeña, ofrezco á su Rey las seguridades de la respetuosa consideracion con que soy,

De Vuestra Magestad,
buen amigo y obsecuente servidor,
(F). JUAN RAFAEL MORA.

San José, Capital de la República, Junio 10 de 1853.

CONTESTACION.

Victor Emmanuel II, por la gracia de Dios, Rey de Cerdeña, de Chipre, de Jerusalem, Duque de Savoya, de Genova, etc., Principe de Piamonte, etc., etc., al Señor Presidente de la República de Costa-Rica, salud.

Muy Caro y buen Amigo: Con la mas grata satisfaccion hemos recibido la carta en la que nos anunciais vuestra reeleccion á la elevada dignidad de Presidente de esta República, gobernada ya por Vos con tanta sabiduria en el periodo anterior.

Tenemos el placer de ofrecer las mas sinceras felicitaciones, no tan solo por las ventajas que deben esperar con toda seguridad los pueblos de su acertada eleccion, sino tambien por la cortidumbre en que estamos de las muy buenas relaciones que, estando Vos á la cabeza de aquel Gobierno, deberán estrecharse entre las dos Naciones.

Ademas de que muchísimo nos agrada el ver que, cuidando mutuamente de los intereses de ambos paises, Vos coincidís con nuestro primer pensamiento de estipular un tratado de amistad, navegacion y comercio, y que ya por vuestra parte se hayan expedido las órdenes al Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica cerca de la Santa Sede, para que proceda á establecer las bases de este tan importante Tratado.

Persuadido de tan amistosas disposiciones, nuestro ánimo experimenta tambien un gran regocijo, considerando este acuerdo como ya estipulado; y mientras nos apresuramos á enviar á nuestro Representante en Roma los plenos poderes y las bases del proyecto del Tratado que El deberá combinar y estipular con el Marques de Lorenzana, es para Nos un verdadero placer asegurarnos que nuestro Gobierno cooperará en cuanto posible á conciliar los intereses respectivos, y lograr sin obstáculo una conclusion pronta y reciprocamente favorable.

Entre tanto, aprovechamos con todo empeño esta propicia ocasion para invocar sobre esa República toda prosperidad, y asegurarnos de nuestro particular aprecio y alta consideracion, en cuya virtud rogamos á Dios que os tenga, muy caro y buen amigo, en su santa y digna guardia.

Dada en nuestro real Palacio de Stupinigi, el 21 de mes de Agosto de 1853.

Firmado: VICTOR EMMANUEL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto prohibiendo la navegacion del rio de San Carlos, mientras no sea habilitado como Puerto de la República.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Informado el Gobierno de que por el rio de San Carlos se introducen clandestinamente efectos extranjeros, y artículos estancados,

DECRETO:

Artículo 1º Es prohibida la navegacion del rio de San Carlos, mientras no sea habilitado como Puerto de la República con las formalidades correspondientes.

Art. 2. Cualquier bote ó embarcacion que se encuentre navegando el rio de San Carlos, será decomisado con todo lo que contenga, sea ó no efectos extranjeros, y el dueño ó patron y marineros serán arrestados y puestos á disposicion del Juez de Hacienda para que los juzgue conforme á derecho.

Art. 3. Se establece un resguardo volante, dependiente de la Aduana del Rio Grande, compuesto de un cabo y tres guardas, que zele los caminos y veredas que conduzcan al rio de San Carlos y vigile las orillas de este rio.

Art. 4. Los efectos extranjeros ó artículos estancados, que este resguardo aprehenda, serán presentados, junto con el reo ó reos, al Administrador de la referida Aduana, quien distribuirá aquellos entre los aprehensores con arreglo á las leyes y demás disposiciones gubernativas vigentes.

Dado en el Palacio de Gobierno en San José, á los catorce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Manuel José Carazo"

NOMBRAMIENTOS.

Por decreto de 15 de Noviembre se admitió al Señor Don Nereo Brenes su renuncia de Aduanador principal, nombrándose en su lugar el Señor Martin Echavarría.

En la misma fecha fué trasladado el Señor José Maria Cambronero del destino de Tesorero

la Administracion principal al de Receptor General creado por el decreto n^o 7 de 9 del corriente.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Habilitacion de un menor.

Palacio Nacional San José,
Noviembre 16 de 1853.

Sr. Gobernador de esta Provincia.

En expediente promovido por el tutor del menor Recaredo Bonilla, solicitando permiso para este pueda administrar sus bienes, S. E. el Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dictar la resolucion siguiente:

"Constando de las diligencias que preceden estar comprobada la buena conducta y capacidad del menor Alejandro Recaredo, hijo legitimo de de los finados Don Juan Diego Bonilla y Doña Rafaela Carrillo, del vecindario de esta Capital, se le concede permiso y se le habilita para administrar sus bienes con arreglo á las disposiciones del derecho. Comuniquese por circular impresa para los fines consiguientes".

Y lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

CALVO.

CIRCULAR.

Palacio Nacional San José,
Noviembre 16 de 1853.

Teniendo el Gobierno que ventilar un asunto importante con las personas cuya lista vá abajo, me ha ordenado S. E. el Presidente convocarlas para una reunion que se verificará el viernes 18 del corriente, á las once de la mañana, y á la que espera todas presen ten su asistencia, por ser objeto de interes nacional.

Dios guarde á U.

CALVO.

Señores:

D. Vicente Aguilar.
D. Mariano Montealegre y C^a
D. Manuel Lopez.
D. Ramon Quiroz y C^a
D. José Echandi.
D. Saturnino Tinoco.
D. Ramon Molina y C^a
D. Eduardo Joy y C^a
D. Juan Echavarría.
D. Leonzo de Vars y C^a
D. Bruno Carranza.
D. Victor de Castella.

Señores:

D. José Joaquin Mora.
D. Cipriano Alvarado y C^a
D. Alejo Jimenez y Ca
D. Juan Knohr y C^a
D. Manuel Mora. *Votante de*
D. Cecilio Quezada.
D. Joaquin Mora.
D. Allan Wallis y C^a
D. Eduardo Beeche.
D. Juan Maria Solera.
D. Ricardo Brealy.

INTENDENCIA GENERAL.

ESTADO

Que manifiesta los Ingresos, Egresos y Existencia que han tenido las Administraciones de rentas de la República en todo el mes próximo pasado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

Existencia del último de Julio.....	27,470
Entradas en todo el mes de Agosto.....	15,886 ½
Suma el cargo...	43,356 ½
Id. la data.....	21,319 5
Existencia.....	22,036 3½

ADUANA DE PUNTA-ARENAS.

Existencia del último de Julio.....	
Entradas en el mes de Agosto.....	
Suma el cargo...	
Id. la data.....	
Existencia.....	

ADUANA DEL RIO GRANDE.

Existencia del último de Julio.....	382 1½
Entradas en el mes de Agosto.....	2,429 5½
Suma el cargo...	2,811 7
Id. la data.....	685 4
Existencia.....	2,126 3

ADUANA DE SARAPIQUI.

Existencia del último de Julio.....	140
Entradas en el mes de Agosto..	632 7½
Suma el cargo...	772 7½
Id. la data.....	632 5½
Existencia.....	140 1½

ADMINISTRACION DE TABACOS.

Existencia del último de Julio.....	8,954 ½
Entradas en el mes de Agosto.....	11,008 6½
Suma el cargo...	19,962 6½
Id. la data.....	9,380 7½
Existencia.....	10,581 6½

ADMINISTRACION DE RESCATES

Existencia del último de Julio.....	2,760 4½
Entradas en el mes de Agosto.....	
Suma el cargo...	2,760 4½
Id. la data.....	43 7½
Existencia.....	2,716 5

DEMOSTRACION GENERAL.

	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA.
Admon. Principal.....	43,356 ½	21,319 5	22,036 3½
Aduana del Rio Grande.	2,811 7	685 4	2,126 3
Aduana de Sarapiquí...	772 7½	632 5½	140 1½
Admon. de Tabacos.....	19,962 6½	9,380 7½	10,581 6½
Admon. de Rescates...	2,760 4½	43 7½	2,716 5
Suma.....	69,664 1½	32,062 5½	37,601 4½

NOTA.—En el presente estado no figuran los ingresos, egresos y existencia de la Aduana de Punta-Arenas, porque la enfermedad del Administrador de dicha Aduana no le ha permitido presentar á esta oficina el estado correspondiente al mes anterior.

San José, Setiembre 15 de 1853.

M. Alvarado.

AGENTES EN EL EXTERIOR.

NOMINA

De los Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios y Cónsules que el Gobierno de Costa-Rica tiene en países extranjeros.

El Señor Lic. Don Felipe Molina, Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica cerca de varios Gabinetes Europeos y de los Estados-Unidos de América.

El Excelentísimo Sr. Don Fernando de Lorenzana, Marques de Belmonte, etc., Ministro Residente de Costa-Rica cerca de la Corte Romana.

El Sr. Don Victor Herran, Encargado de Negocios de Costa-Rica cerca del Gabinete de Francia.

INGLATERRA.

El Sr. Don Eduardo Wallerstein, Cónsul General de Costa-Rica en Inglaterra y encargado especial para celebrar tratados con los Gobiernos de Suecia y Noruega.

El Sr. Don Federico Boardman, Cónsul de Costa-Rica en Liverpool.

El Sr. Don Adan Schoales, Cónsul de Costa-Rica en Southampton.

FRANCIA.

El Sr. Don Gabriel Lafond, Cónsul General de Costa-Rica en Francia.

El Sr. Don Samuel Edmond de Coninck, Cónsul de Costa-Rica en el Havre.

El Sr. Don Eduardo Roussier, Cónsul de Costa-Rica en Marseille.

El Sr. Don Gustavo Baour, Cónsul de Costa-Rica en Burdeos.

El Sr. Henry Poydenot, Cónsul de Costa-Rica en Bayona.

ITALIA.

El Sr. Conde Don Tomas Ricotti, Cónsul de Costa-Rica en la Ciudad de Ancona.

El Sr. Don Juan Bautista Fraticelli, Cónsul de Costa-Rica en Civitavecchia.

El Sr. Luigi Rossi, Cónsul General de Costa-Rica en Nápoles.

CIUDADES ANSEATICAS.

El Sr. Don Juan Reinhard Möller, Cónsul General de Costa-Rica en Hamburgo.

ESPAÑA.

El Sr. Don Manuel Maria de Tapia, Cónsul General de Costa-Rica en los dominios Españoles.

CHILE.

El Sr. Don John Thomson, Cónsul General de Costa-Rica en Chile.

ESTADOS-UNIDOS.

El Sr. Royal Phelps, Cónsul General de Costa-Rica en los Estados-Unidos.

El Sr. Don Patricio Grant, Cónsul de Costa-Rica en Boston.

El Sr. Don S. Morris Walis, Cónsul de Costa-Rica en Filadelfia.

El Sr. Samuel Greene, Cónsul de Costa-Rica en San Francisco de California.

El Sr. Don Eusebio J. Gomez, Cónsul de Costa-Rica en Key West, Estado de la Florida.

BELGICA.

El Sr. Matthyssens de Amberes, Cónsul General en Bélgica.

NOTICIA NECROLOGICA.

El 16 del corriente, á las once de la noche, falleció D. José de la Tijera, Administrador General de Correos. Se celebró su entierro a las once del día 17.

SECRETARIA DE LA CORTE.

Estado de las causas criminales fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia, en Abril, Mayo y Junio de 1853.

23. Mayo 20.—Contra Asuncion Fernandez de San José, por heridas dadas á Mateo Perez.—Se condena al reo en 2ª instancia á pagar la multa de ocho reales, con rebaja de la tercera parte por la portacion y uso de arma prohibida, debiendo inutilizarse esta, y se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que declara compurgada la pena que merecia el reo por el delito de heridas, con la prision que ha sufrido, y le condena á satisfacer los daños causados al ofendido y un jornal diario por el tiempo que declaró el facultativo haber estado en incapacidad de trabajar.

24. Mayo 24.—Contra Santiago Ramos, por el delito de fuerza. Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve al procesado del cargo y responsabilidad.

25. Mayo 25.—Contra Manuel Garita de Cartago, por prostitucion de una joven. Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que condena al reo á sufrir la pena de un año de destierro del lugar de la ofendida, abonandosele el tiempo que ha estado preso, y á satisfacer á la agraviada los daños causados con su delito.

26. Mayo 27.—Contra Laureano Monestel de San José, por ebriedad habitual y vagancia. Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que absuelve al indicado Monestel de toda pena y responsabilidad, mandandole poner inmediatamente en libertad, sin lugar á indemnizacion.

27. Mayo 31.—Contra José Maria Bonilla (à) Pica-piedra de San José, por falsificacion de un documento y vagancia. Se confirma la sentencia de 1ª instancia en cuanto absuelve de toda pena y responsabilidad al reo por los delitos de falsificacion y vagancia, y resultando una semi-plena prueba de que el procesado ha cometido el delito de estafa, se le absuelve de la instancia respecto á él.

28. Mayo 31.—Contra José Ana Argüello de Alajuela, por ebriedad habitual. Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al reo á ser puesto en curatela hasta que acredite enmienda.

29. Junio 3.—Articulacion promovida por el Sr. Pedro Morales sobre tasacion de costas, daños y perjuicios en la causa que siguió contra él el Sr. Cristoval Alvarado, por el delito de prevaricato. Se declara que el Sr. Morales solo debe pagar veintiocho pesos dos y medio reales de los daños, perjuicios y costas personales del Sr. Alvarado tasadas por los peritos; y se le absuelve de las procesales, debiendo satisfacer el honorario de los peritos, y se deja al Sr. Alvarado su derecho á salvo para que reclame los perjuicios que no se han tasado.—Continuará.

NOTA.—Se publica el estado de las causas tal cual le envia la Secretaria de la Corte, siendo de desearse que en adelante se limite á una simple indicacion del nombre, del domicilio, del delito y de la sentencia precisa.

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 2 }

SAN JOSÉ, NOVIEMBRE 24 DE 1853.

{ NÚM. 2.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

COMUNICADO de Oficio.

RESOLUCION de la H. Comision permanente, sobre quien deba pagar el honorario de los Asesores.

RESUMEN de las disposiciones gubernativas referentes á la composicion de los caminos.

NOTA del Presidente de la Compañia de Sarapiquí.

CONTESTACION.

NOMBRAMIENTO en propiedad de los Gobernadores de San José y de Cartago.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

ORGANIZACION definitiva del Cabildo Eclesiástico y nombramiento de Párrocos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOMBRAMIENTO del Administrador General de Correos.

INTENDENCIA GENERAL.—Estado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ESTADO de las causas.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

COMUNICADO DE OFICIO.

ART. 11. Toda persona que se dedique al comercio debe inscribirse en la matricula de comerciantes de la provincia á cuyo fin hará una declaracion por escrito ante la autoridad civil municipal de su domicilio, en que expresará su nombre y apellido, estado y naturaleza, su ánimo de emprender la profesion mercantil, y si la ha de ejercer por mayor ó por menor, ó bien de ambas maneras. Esta declaracion llevará el visto bueno del Sindico procurador del pueblo, que está obligado á ponerlo, si en el interesado no ocurre un motivo probado ó notorio de incapacidad legal que le obste para ejercer el comercio, y en su vista se le expedirá sin derechos por la autoridad civil el certificado de inscripcion. (Del Código de Comercio.)

Despues de recomendar á los comerciantes la observancia del artículo preinserto, el Gobierno, deseoso de prevenir los inconvenientes y perjuicios que pudieran resultar para algunos de la omision de las formalidades prescritas, proroga hasta el dia 8 de Diciembre el término de las inscripciones en el registro de matrículas. Los comerciantes que el dia 9 no hubiesen cumplido con el requisito que se les exige,

quedarán expuestos á ver cerrados momentaneamente sus establecimientos y tiendas, á mas de pagar en favor del fondo respectivo de propios una multa de veinticinco pesos. Es de esperarse que no habrá lugar de emplear las medidas de severidad para hacer ejecutar una disposicion dictada en obsequio del bien público; que cada uno tiene particular interes en ver vigente, y que con este título deberia acatarse por todos con la mas espontanea voluntad.

“JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto la Honorable Comision Permanente se ha servido declarar lo que sigue:

La Honorable Comision Permanente, con vista de la consulta de la Suprema Corte de justicia fecha 3 del que corre, referente á la del Juez de 1ª instancia de la Provincia de Heredia, sobre quien deba pagar el honorario de los Letrados, cuando en virtud del artículo 37 de la ley orgánica de 18 de Febrero de 1852, sean consultados y en atencion: 1ª á que el inciso tercero del art. 33 de la citada ley, exige como condicion precisa para ser Juez de 1ª instancia el tener notoria instruccion en derecho civil, circunstancia indispensable para el buen desempeño de su destino, cuya responsabilidad y trabajo estan compensados con la dotacion que les asigna la ley: 2ª á que, aunque el art. 37 ya referido faculta á los Jueces para consultar con Asesor puntos de difícil resolucion, deja á aquellos libres de la responsabilidad; y 3ª que en tal caso son los Jueces los beneficiados, puesto que no tienen que responder por los fallos, cuya emision la ley les ha encargado,

DECLARA:

Que el honorario de los Asesores, cuando sean consultados en virtud del art. 37 de la ley orgánica de 12 de Febrero de 1852, debe ser satisfecho por el Juez consultor.

Al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones en San José, á los ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Miguel Mora*, Vice-Presidente.—*Modesto Guevara*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Noviembre veintitres de mil ochocientos cincuenta y tres.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo.”

RESUMEN de las disposiciones gubernativas referentes á composicion de caminos.

Se mandó al Gobernador de la Provincia de San José suspender todo trabajo emprendido en el camino que llaman del "Zapote" ó de los "Chapulines", y atender de preferencia á las composiciones que exige el antiguo que conduce á Cartago. La direccion é inspeccion de este camino ha sido encargada á una Junta particular compuesta de los señores Don Cecilio Quezada, Don Estevan Xatruch y Don Agapito Jimenez, mandándose poner á disposicion de dicha Junta la cantidad de mil pesos de los fondos Itinerarios. Igual suma y de los mismos fondos será entregada á otra Junta especial compuesta de los señores Don Vicente Aguilar, Don José Maria Jimenez y Don Juan Maria Solera, que debe encargarse de las reparaciones que han de hacerse en el camino general, desde esta ciudad hasta Quebrada Seca.

Agotados los fondos itinerarios y demandando el camino de Punta-Arenas una pronta reparacion para facilitar el expedito tránsito en la exportacion del café, el Gobierno de la Nacion, que no descuida el engrandecimiento y mejoras del pais, para auxiliar en lo posible aquellos fondos, dispuso levantar, bajo su garantia, un empréstito de dinero entre los comerciantes de la capital, los cuales reunidos al intento ofrecieron espontaneamente emprestar la suma de doce mil ochocientos pesos (\$ 12,800), cuya cantidad será reconocida y pagada por los fondos itinerarios, con el interes del uno y medio por ciento mensual.

Fué excitado por el Ministerio de Gobernacion el celo y actividad de las Direcciones Itinerarias Oriental y Occidental, con el fin de que en todo el mes de Enero próximo, á mas tardar, esten hechas las composiciones indispensables en los caminos que son á su cargo.

DIRECCION DE LA COMPAÑIA DE SARAPIQUI.

Sr. Ministro de Gobernacion.

San José Setiembre 10 de 1853.

Señor Ministro.

Con fecha 28 de Agosto próximo pasado avisó el Superintendente estar concluido el camino de mulas hasta el muelle de Sarapiquí, lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. Honorable para los fines que corresponden. Suscribiéndome de VS. atento servidor Q. B. S. M.—Vicente Aguilar, Presidente.—José Ignacio Larrea, Secretario.

CONTESTACION

REPUBLICA DE COSTA - RICA. }
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

N. 475.

Palacio Nacional, San José.
Noviembre 23 de 1853.

Sr. Presidente de la Direccion de la Compañia de Sarapiquí.

Informado el Gobierno por la nota de U. de 10 de Setiembre último, de estar concluido el camino de mulas hasta el muelle de Sarapiquí, me ha prevenido felicitar á la Compañia por un suceso que es de grandes resultados en favor del comercio del pais y justifica la constante eficacia é interes con que la misma Compañia y su Direccion han procurado llenar sus compromisos, desde que se firmó la contrata de abertura de aquel camino.

Al transmitir á U. lo expuesto me repito su atento servidor,

CALVO.

NOMBRAMIENTOS.

Por disposicion de S. E. el Presidente de la Republica se ha conferido la propiedad á los Gobernadores interinos de San José y Cartago Señores Don Manuel Zeledon y Don Juan Manuel Carazo.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Despues de haber declarado suficientes las escusas de algunos Sacerdotes electos para miembros del Venerable Cabildo Eclesiástico, S. E. el Patrono de la Iglesia de San José se ha servido reponer los nombramientos, y aquella ilustre Corporacion es compuesta ya del Canónigo Tesorero Señor Presbítero Don Juan Rafael Reyes, del Canónigo de Gracia Señor Presbítero Don Joaquin Flores, de los Prebendados Racioneros Señores Presbíteros Don Ramon Maria Gonzalez y Don Diego M. Ramirez, y de los Prebendados Medios Racioneros Señores Presbíteros Don José María Esquivel y Don Antonio Zamora.

Para llevar provisionalmente algunas vacantes en las Parroquias del Obispado, el Gobierno Eclesiástico, con el beneplácito del Patrono, tuvo á bien nombrar para la del Sagrario al Sr. Presb^o D. Raimundo Mora para la de Cartago al Señor Presbítero Don Anselmo Sancho, para la de Heredia al Señor Presbítero Don Pedro Badilla, para la de Pacaca al Señor Presbítero Don Andres Alfaro, para la de Santa Bárbara al Señor Presbítero Don Joaquin Zeledon, y para la de Barba al Señor Presbítero Don Juan A. Bonilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOMBRAMIENTO.

Por acuerdo gubernativo de 18 del corriente fué nombrado Administrador General de Correos el Señor Don Francisco de Paula Echavarría en reposicion del finado Don José de la Tijera.

INTENDENCIA GENERAL.

ESTADO

Que manifiesta los Ingresos, Egresos y Existencia que han tenido las Administraciones de rentas de la República en todo el mes próximo pasado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

Existencia del último de Setiembre	35,332 3
Entradas en el mes de Octubre.....	23,695 4½
Suma el cargo...	59,027 7½
Id. la data.....	30,795 5
Existencia.....	28,232 2½

ADUANA DE PUNTA-ARENAS.

Existencia del último de Setiembre.....	400
Entradas en el mes de Octubre.....	400
Suma el cargo...	400
Id. la data.....	381 5½
Existencia.....	18 2½

ADUANA DEL RIO GRANDE.

Existencia del último de Setiembre.....	13,044 1½
Entradas en el mes de Octubre.....	5,953 2½
Suma el cargo...	18,997 4½
Id. la data.....	17,411 ½
Existencia.....	1,586 3¾

ADUANA DE SARAPIQUI.

Existencia del último de Setiembre.....	122 6½
Entradas en el mes de Octubre	122 6½
Suma el cargo...	122 6½
Id. la data.....	122 6½
Existencia.....	122 6½

ADMINISTRACION DE TABACOS.

Existencia del último de Setiembre.....	7,622 6½
Entradas en el mes de Octubre.....	7,622 2
Suma el cargo...	15,245 ½
Id. la data.....	6,273 6¾
Existencia.....	8,971 6¾

DEMOSTRACION GENERAL.

	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA.
Admon. Principal.....	59,027 7½	30,795 5	28,232 2½
Aduana de Puntarenas. 400		381 5½	18 2½
Aduana del Río Grande. 18,997 4½		17,411 ½	1,586 3¾
Aduana de Sarapiquí... 122 6½			122 6½
Admon. de Tabacos.....	15,245 ½	6,273 1¾	8,971 6¾
Suma.....	93,793 2¾	54,861 4¾	38,931 5¾

NOTA.—En el presente estado no figuran los ingresos, egresos y existencia de la Administración de Rescates por no haberse dirigido a esta oficina el estado correspondiente al mes anterior á causa de la grave enfermedad del Administrador.

San José, Noviembre 15 de 1853.

M. Alvarado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

SECRETARIA DE LA CORTE.

Estado de las causas criminales fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia, en Abril, Mayo y Junio de 1853.

30. Junio 5.—Contra Tomas Granda, José Maria y Blas Soto, por heridas á Juan Manuel Gonzalez, todos vecinos de Cartago. Se confirma en todas sus partes la sentencia del Señor Juez del Crimen que condena á Granda á dos años de reclusion con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á satisfacer al ofendido los gastos de curacion y un jornal diario por todo el tiempo que haya estado en incapacidad de trabajar, y ademas á cuarenta dias de arresto rebajada ya la tercera parte, y á los reos, Soto, tambien por el mismo delito, á treinta dias de arresto, debiendo aumentarse al reo Blas cuarenta dias de la misma pena por el uso de arma prohibida, debiendo satisfacer los tres procesados mancomunadamente los daños y perjuicios que con su delito hayan causado al ofendido.

31. Junio 7.—Contra Juan Borbon de San José, por sustraccion de billetes de exportacion de café. Se condena al reo á sufrir la pena de tres años de obras públicas, con rebaja de la tercera parte, y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en la parte que le condena á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades: á que no pueda ser rehabilitado para ejercer los derechos de Ciudadano, sin dar antes fianza de buena conducta: á la pena de infamia: á la satisfaccion de los cuatrocientos treinta y un pesos dos y medio reales hurtados, y á pagar cualesquiera otros daños que hubiese causado con su delito y las costas del juicio; absolviendole de la instancia respecto de los tres mil novecientos ochenta y seis pesos seis y un cuartillo reales que faltan en el archivo de la contaduría Mayor.

32. Junio 8.—Contra Geronimo Perez de Pacaca, por el delito de abigeato. Se manda devolver la causa al Juez para que reponga una parte de ella, y practique la averiguacion de la existencia de la vacilla hurtada.

33. Junio 8.—Solicitud de Ramon Benegas de Cartago, para que se le rebaje la pena corporal á que fué condenado por el delito de hurto. Se rebajan al reo catorce meses cinco dias de la indicada pena.

34. Junio 9.—Contra Juan Manuel y Micaela Mora de los Desamparados, el primero por el delito de raptó, ebriedad habitual y amenazas de homicidio al Alcalde de las cárceles, y la segunda por el de encubridora del primer delito.—Se condena á Juan Manuel Mora á sufrir seis años de reclusion, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, debiendo descontar esta pena en obras públicas, y á Micaela Mora, á ser reprendida severamente por su mala conducta; y se confirma la sentencia de 1ª instancia en la parte que condena á Juan Manuel por el delito de amenazas de homicidio, á tres meses de arresto con rebaja de la tercera parte: á satisfacer al ofendido el valor de los animales que le mató en el acto de cometer el delito: por el de ebriedad habitual á ser puesto en curat-la, junto con sus bienes hasta que acredite enmienda y aplicacion al trabajo.

35. Junio 10.—Contra Rudecindo Mora de Candelaria, por destilacion clandestina de aguardiente.—Se aprueba en todas sus partes la sentencia del Sr. Juez de Hacienda que condena al reo á pagar doscientos pesos de multa, á sufrir dos años de obras públicas sino tubiese bienes con que satisfacerlos: á perder en favor del tesoro público, el perol que servia de alambique, y pagar las costas del juicio.

36. Junio 16.—Contra Francisco Ramirez de San José, por herida á Dolores Mora.—Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia, que declara compurgada la pena que merecia el reo por los delitos de heridas y uso de arma prohibida, con el tiempo sufrido de prision, y le condena á satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que haya estado en incapacidad de trabajar, y todos los gastos que haya ocasionado con su delito; debiendo inutilizarse el arma con que se comió.

37. Junio 16.—Instruccion para averiguar el autor de un incendio cometido en la casa de la Señora Florentina Montero.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

38. Junio 17.—Contra Rafael Fernandez de San José, por ebriedad habitual.—Se confirma en todas sus partes, la sentencia del Sr. Juez del Crimen que condena al reo á diez meses veinte

días de obras públicas, rebajada ya la tercera parte; abonándole el tiempo sufrido de prision; y á ser entregado á un artesano ó labrador hasta que acredite enmienda.

39. Junio 21.—Contra el músico veterano de la Plaza de Cartago, Manuel Valerin, por hurto.—Se aprueba por la Corte Superior Marcial, la sentencia del Consejo ordinario de guerra que absuelve al reo de la instancia.

40. Junio 23.—Contra Ramon Fernandez, por hurto de un huey.—Se condena al reo á la pena de dieziocho meses de obras públicas: á la de infamia: á la de quedar puesto por cinco años bajo la vijilancia de las autoridades; y á satisfacer los daños y perjuicios que hubiese causado con su delito, con rebaja de la tercera parte de las penas de obras públicas, y de la que le sujeta á la vijilancia de las autoridades, y con abono del tiempo sufrido de prision.

41. Junio 30.—Contra Yanuario Calvo, Joaquin y Manuel Calderon de Cartago, por ultraje público cometido en una jóven, y por heridas á otras personas.—Se absuelve á Yanuario Calvo de toda pena y responsabilidad, y se condena á Manuel y Joaquin Calderon, por el delito de heridas, á treinta días de reclusion y dos meses de arresto con rebaja en una y otra pena de la tercera parte: á pagar mancomunadamente á cada uno de los ofendidos un jornal diario por el tiempo que hayan sufrido en incapacidad de trabajar, y los gastos de curacion, absolviéndoles del cargo por el delito de ultraje ó violencia hecho en la indicada jóven.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia.

República de Costa-Rica. San José Julio 1º de 1853.

Estado de las causas civiles fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia, en Julio, Agosto y Setiembre de 1853.

1. Julio 5.—Articulacion promovida por el Sr. Francisco Paniagua contra el Sr. Ramon Alvarado, ambos de Heredia, sobre acumulacion de algunos autos.—Se confirma el auto del Sr. Juez de 1ª Instancia que declara sin lugar dicha acumulacion, condenando en las costas al apelante.

2. Julio 8.—Juicio civil promovido por el Sr. Ramon Barquero, contra la Señora Pascuala Cabezas, ambos de Alajuela, sobre reclamo de bienes.—Se declara nulo todo lo obrado desde el auto que ordena la publicacion de probanzas en adelante, mandando reponer el expediente á costa del Juez de 1ª Instancia.

3. Julio 15.—Recurso de nulidad entablado por D. Pio Alvarado de San José, en el juicio ejecutivo que ha entablado el Fiscal de hacienda por cantidad de pesos.—Se declara sin lugar el recurso intentado, condenando en las costas al actor.

4. Julio 28.—Juicio ejecutivo seguido por el Lic. D. Mauro Aguilar contra D. Manuel Peinado de Punta-Arenas, por cantidad de pesos.—Se declara desierta la apelacion interpuesta por el segundo, y pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada.

5. Agosto 4.—Juicio civil seguido por el Sr. Francisco Gonzalez como procurador de su Señora madre Dominga Ugalde, contra el Señor Zeledonio Perez, todos de Alajuela, sobre la propiedad de un terreno.—Se declara nulo todo lo obrado desde que el Sr. Francisco Gonzalez comenzó á representar en el juicio como procurador, por carecer de la calidad de ciudadano, condenando en las costas, daños y perjuicios al Juez culpable.

6. Setiembre 6.—Juicio civil seguido entre los Sres. Francisco Martinez, súbdito de S. M. C. y Anselmo Castro de este vecindario, sobre la rescision de un contrato.—Fenecido por desistimiento.

7. Setiembre 13.—Juicio ejecutivo seguido por el Sr. Manuel Gonzalez apoderado del Presbº D. Felix Hidalgo, ambos de San José contra el Sr. Pedro Quiroz de Cartago, por cantidad de pesos.—Se confirma la sentencia de 1ª Instancia que declara deberse por la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes del citado Sr. Pedro Quiroz, y de su valor hacer cumplido pago de las cantidades de doscientos cinco pesos cuatro reales, que resulta á deber al indicado Presbº Hidalgo, con las costas é intereses que se liquidarán por peritos.

8. Setiembre 20.—Juicio ejecutivo promovido por el apoderado

de D. José Cerveró de Valparaiso, contra los Sres. Blas y Francisco Gutierrez de Heredia, por cantidad de pesos.—Se reforma en 3ª Instancia la sentencia de la 2ª, declarando que los dos Gutierrez son responsables de *mancomun é insolidum* al pago de la cantidad de dieziseis mil setecientos doce pesos dos y medio reales que se les cobra, ordenando se lleve adelante la ejecucion hasta hacer cumplido el pago de la cantidad referida, con las costas, daños é intereses, dejando á D. Blas Gutierrez su derecho á salvo para que reclame de su consocio la indemnizacion que le corresponda, con arreglo á derecho.

9. Setiembre 23.—Juicio ejecutivo promovido por el Sr. Cipriano Alvarado de San José, contra el Señor Joaquin Matorros de Cartago, por cantidad de pesos.—Se revoca el auto del Juez de 1ª Instancia de Cartago, en que concede el recurso de apelacion, y se declara la sentencia apelada pasada en autoridad, de cosa juzgada, por no exceder de doscientos pesos la cantidad litigada.

10. Setiembre 23.—Juicio civil promovido por D. José Augusto Mendoza, contra D. Ceferino Rivero, ambos súbditos españoles por cantidad de pesos.—Se declara en 3ª Instancia ejecutoriada la sentencia de 2ª que confirma la de 1ª, y en la cual se declara: que siendo los Señores Rivero y Mendoza acreedores y deudores entre si, la deuda que reclama el primero, queda compensada con la que éste adeuda al segundo, condenándose en las costas de las tres instancias al apelante Sr. Mendoza.

11. Setiembre 23.—Recurso de nulidad entablado por D. José Angel Soto, de una sentencia dictada á favor de D. Rafael Ugalde, ambos de Alajuela.—Se declara no haber lugar á la nulidad, y se condena al Sr. Soto al pago de los costos del articulo y al resarcimiento de daños y perjuicios, á justa tazacion de peritos.

12. Setiembre 27.—Articulacion promovida por el Fiscal de Hacienda, contra Don Pio Alvarado, sobre que se de nuevo valore á las fincas que se le han embargado á consecuencia de ejecucion librada contra él por cantidad de pesos que debe al tesoro de la Universidad ó se traben ejecucion contra sus fiadores.—Se confirma la sentencia de 1ª Instancia, en que se manda librar el correspondiente mandamiento de ejecucion contra los fiadores del Señor Alvarado, como obligados *insolidum* por la cantidad de cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos dos reales, á que aseiene dicha deuda con los intereses y costos.

13. Setiembre 30.—Denuncia de obra nueva entablada por D. Ensebio Rodriguez contra D. Domingo Carranza, ambos de San José, solicitando la destruccion de un dique que éste construyó en el rio de Torres, en la parte abajo del lugar en donde el primero tiene colocadas sus máquinas.—Se confirma en 3ª Instancia la sentencia de la 2ª revocatoria de la de 1ª que ordenaba la conservacion de la obra, mandando destruirla, tanto cuanto se necesite para dar desague á las máquinas del actor.

San José, Setiembre 30 de 1853.

N. GALLEGOS.

Nota. Siendo la redaccion del Estado de las causas conforme con una disposicion gubernativa, queda entendido que la nota puesta á este respecto en el Boletin anterior no puede en manera alguna dirigirse á la Secretaria de la Corte, y que la modificacion indicada queda al arbitrio del Encargado de esta publicacion oficial, con tal que llene los objetos que se ha propuesto el Gobierno con la publicidad.—*El R.*

AVISO.

La Receptoría General tiene su oficina establecida en las tiendas de la casa de la Sra. Doña Bárbara Bonilla, junto al Juzgado de Hacienda, calle de la Artillería, Nº 4.